



CIRCULAR No. 004

PARA: ORDENADORES DEL GASTO, RECTORES (AS), COORDINADORES(AS), DIRECTORES (AS) LOCALES DE EDUCACIÓN Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL NIVEL INSTITUCIONAL

DE: DIRECCION DE CONTRATACION

ASUNTO: LINEAMIENTOS FRENTE A LA INTERPRETACIÓN DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – LEY 966 DE 2005 POR LOS COMICIOS CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 2026

FECHA: 04 de septiembre de 2025

Respetados y respetadas directivas docentes, directores locales y personal administrativo del nivel institucional, reciban un cordial saludo.

Con el fin de orientar a las Instituciones Educativas Distritales -IED en la eficacia del manejo de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos -FSE, la Dirección de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito – SED en el ejercicio de sus funciones¹ quiere dar a conocer los límites en gestión contractual que impone la Ley de Garantías Electorales – Ley 966 de 2005 con ocasión de los comicios que se llevarán a cabo el 8 de marzo de 2026 para la elección del congreso y el 31 de mayo de 2026 para la elección de la Presidencia de la República, de la siguiente manera:

Mediante la Ley 996 de 2005 más conocida como ley de garantías electorales, se regula el marco jurídico de los procesos de elección para autoridades del nivel nacional y territorial, y se definen las prohibiciones y restricciones que tienen los servidores públicos en el desarrollo de estos procesos, con la finalidad de preservar la igualdad entre los candidatos en las elecciones, y prevalezcan las garantías en materia de contratación, de forma que no exista interferencias en la contienda electoral, así como la posible desviación de recursos públicos en aspiraciones electorales.

Puntualmente, las restricciones y prohibiciones consagradas en la mencionada ley, se refieren a dos (2) tipos de comicios electorales diferenciados: las presidenciales y las demás que se adelanten para la elección de los demás cargos de elección popular, tanto a nivel nacional como a nivel territorial, en este sentido procedemos a dar claridad de la siguiente manera:

En Colombia, en la próxima vigencia 2026, se adelantarán dos (02) procesos electorales de manera independiente; las elecciones del congreso que se realizarán el 08 de marzo de 2026 y las de presidencia que tendrá lugar el 31 de mayo de 2026, y/o hasta la segunda vuelta en caso que diera

¹ Literal d) del artículo 38 del Decreto Distrital 310 de 2022, es función de la Dirección de Contratación: “Capacitar, orientar y apoyar en el proceso de gestión contractual a los establecimientos educativos distritales que cuenten con Fondo de Servicios Educativos – FSE”

lugar a ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 38 ibidem de la ley de garantías, establece prohibiciones taxativas a los servidores públicos del nivel nacional y territorial, durante las etapas preelectoral y electoral, así como restricciones aplicables en materia contractual y de administración de personal, las cuales empiezan a regir dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.

Parágrafo, artículo 38 de la Ley 996 de 2005:

(...) “Parágrafo. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista. Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos. No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos. (...)

El anterior precepto legal prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades estatales del orden municipal, departamental o distrital, celebrar convenios y contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante. Asimismo, señala que *“Esta restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido”*.

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente – CCE mediante concepto C-996 del 01 de septiembre de 2025 señaló:

(...) Se observa entonces que el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a los Alcaldes, Gobernadores, Secretarios, Gerentes y Directores de las entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos. En este sentido, si una o ambas partes de la relación contractual es una entidad de aquellas descritas en el parágrafo ibidem, no podrá celebrar tales convenios durante la aplicación de la Ley de Garantías Electorales, toda vez que la citada disposición hace referencia a dicha tipología. (...)

Teniendo en cuenta las consideraciones arriba expuestas, a continuación, se presentan las restricciones en materia de gestión contractual de manejo de los Fondos de Servicios Educativos – FSE, que deben ser consideradas en la gestión administrativa de la Secretaría de Educación del Distrito - SED y de las Entidades Educativas Distritales – IED:

RESTRICCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS FSE

I. Dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones del 08 de marzo de 2026 del congreso y (04) meses anteriores a la elección presidencial del 31 de mayo de 2026 y/o hasta la segunda vuelta si hubiera lugar:

1. **No se podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos** para la ejecución de recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005. Esto significa que los FSE no podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos que involucren la ejecución de recursos públicos tanto en el régimen especial como del estatuto general de la contratación pública – EGCP.
2. No se podrán desarrollar procesos de contratación al interior de las entidades distritales para favorecer actividades proselitistas o políticas que impliquen patrocinar causas y campañas partidistas.
3. No se podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social o reuniones y eventos en los que participen los candidatos o sus voceros para las próximas elecciones.
4. Se prohíbe la utilización de muebles e inmuebles de carácter público o recursos del tesoro público en reuniones de carácter político exceptuándose el uso para el cumplimiento de las funciones propias del cargo destinadas para la protección personal.
5. Está prohibido facilitar el alojamiento o el transporte de candidatos a cargos de elección popular o sus voceros.
6. Se podrán realizar las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de convenios o contratos interadministrativos suscritos antes del periodo de restricción, siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. Por lo tanto, las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña electoral, pueden realizarse en cualquier tiempo antes o después del comienzo de la aplicación de la Ley de Garantías, siempre y cuando el contrato o convenio se encuentre vigente y se observen las demás disposiciones conforme a las cuales deben realizarse dichas actuaciones.
7. Se podrá acudir a las demás modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, salvo la suscripción de contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.

Inicio de la Restricción	Fin de la Restricción (sin 2da vuelta)	Fin de la Restricción (con 2da vuelta)
08 de noviembre de 2025	31 de mayo de 2026	21 de junio de 2026

Sin perjuicio del respeto de la autonomía de las IED en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), por tratarse de recursos públicos, la Ley de Garantías tiene aplicación plena y, en consecuencia, no podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos que impliquen ejecución de recursos durante el tiempo arriba señalado.

II. Por otro lado, y exclusivamente en relación con las elecciones presidenciales que se llevarán a cabo el 31 de mayo de 2026, el artículo 33 de la ley 996 de 2005 precisa lo siguiente:

(...) Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado (...)

La disposición en comento, establece la **prohibición de contratación directa** a todos los entes del Estado, esto significa que es aplicable a las entidades sometidas al Régimen General de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) tanto como a las sometidas a Regímenes Especiales que conforman el sistema de compra pública, como lo son los Fondos de Servicios Educativos; se restringe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado desde el día 31 de enero de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026 o hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso.

Inicio de la Restricción	Fin de la Restricción	Fin de la Restricción (2da vuelta)
31 de enero de 2026	31 de mayo de 2026	21 de junio de 2026

La restricción contractual está limitada a la contratación directa (o la que haga sus veces en el régimen especial), en ese sentido, todas las demás modalidades de selección, vale aclarar, licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada, mínima cuantía y régimen especial no están restringidas durante dicho periodo. Esto significa que las IED deberán tener en cuenta las fechas anteriormente indicadas con el fin de adelantar la contratación directa del contador público, que les permita garantizar la prestación del servicio durante este lapso de tiempo.

Aunado a lo anterior, resulta importante mencionar que a pesar de que los Fondos de Servicios Educativos cuentan con autonomía y una autorización legal para ordenar el gasto, así como, manuales de contratación propios en los cuales se pueden definir sus propias reglas y formalidades, se deberán garantizar la pluralidad de oferentes mediante convocatoria pública para su selección.

Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-996 del 01 de septiembre de 2025 expresó lo siguiente:

(...) Como se puede observar, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes estatales durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales y dispone las excepciones a dicha prohibición. Así, su ámbito de prohibición está delimitado por la expresión “queda prohibida la contratación directa” y para los efectos de la Ley de Garantías Electorales y, en particular, para la prohibición o restricción temporal contenida en su artículo 33, “contratación directa” es cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación utilizado por las entidades estatales que no incluya la convocatoria pública en alguna de sus etapas, ni permita la participación de una pluralidad de oferentes; por su parte, los destinatarios de la prohibición están expresamente señalados como

“todos los entes del Estado”, expresión que contempla a los diferentes organismos o entidades autorizadas por la ley para suscribir contratos. En efecto, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado, el vocablo “todos” utilizado por el legislador comprende a la totalidad de los entes del Estado, sin distinción del régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía, e incluso si las entidades estatales tienen régimen especial de contratación y están exceptuadas del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (...)

Se resalta que Colombia Compra Eficiente - CCE cuenta con acuerdos marco de precios e instrumentos de agregación de la demanda, por medio de los cuales, los Fondos de Servicios Educativos, podrán adquirir bienes y servicios en condiciones adecuadas de costos de mercado y fácil acceso.

Para finalizar es importante mencionar que la Dirección de Contratación se encontrará entregando pautas, piezas comunicativas a través de Prensa SED y orientaciones por correo electrónico, con el fin de dar a conocer los anteriores lineamientos. De igual forma las IED podrán contar con el apoyo de los profesionales – gestores territoriales del modelo MGI pertenecientes a cada colegio y localidad para acompañar los procesos mencionados.

La Dirección de Contratación, reitera su disposición permanente a través del equipo de profesionales de la Dirección y sus oficinas para brindar asistencia, orientación y apoyo en las inquietudes o dificultades que puedan presentarse en este periodo de restricciones, con el fin de coadyuvar a la transparencia en el desarrollo de la actividad contractual de las IED brindando un excelente servicio educativo de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes de las Instituciones Educativas Distritales.

Cordialmente,



CAROLINA HERRERA RAMIREZ

Directora de Contratación

Secretaría de Educación del Distrito

carolina.herrera@educacionbogota.gov.co

El presente es un documento público expedido con firma mecánica que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999

Elaboró: Sandra P. Arciniegas Villalobos – Abogada FSE Dirección de Contratación